



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año X

Viernes, 3 de Enero de 1992

Número 2

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 333/1991, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de transferencias a las Universidades Canarias, previsto en el artículo sexto, de la Ley 15/1990, de 27 de julio, de revisión del Plan Universitario de Canarias.

Página 30

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 23 de diciembre de 1991, por la que se dispone la publicación, para conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo nº 15/90, promovido por la entidad Hoteles Lanzarote, S.A.

Página 31

Orden de 23 de diciembre de 1991, por la que se dispone la publicación, para conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo nº 56/90, promovido por D. Santiago Santana Cazorla.

Página 32

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Asuntos Sociales

Resolución de 11 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Comunidad Canaria sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990) (B.O.E. nº 283, de 26.11.91).

Página 32



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 5ª
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

Ministerio de Sanidad y Consumo

Resolución de 2 de octubre de 1991, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de consumo (B.O.E. nº 283, de 26.11.91).

Página 33

VI. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Turismo y Transportes**

Resolución de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 40

Resolución de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de establecimientos y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 41

Resolución de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 41

Resolución de 10 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 42

Juzgado de Primera Instancia nº 31 de Madrid

Edicto de 13 de noviembre de 1991, relativo a los autos nº 00946/1991.

Página 43

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Chiclana de la Frontera

Edicto de 11 de noviembre de 1991, relativo a autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 305/90.

Página 44

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

7 *DECRETO 333/1991, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de transferencias a las Universidades Canarias, previsto en el artículo sexto, de la Ley 15/1990, de 27 de julio, de revisión del Plan Universitario de Canarias.*

La debida y correcta ejecución de los artículos 6 y 7 de la Ley 15/1990, de 27 de julio, de Revisión del Plan Universitario de Canarias, relativo a las transferencias corrientes y de capital destinadas a la financiación de las Universidades Canarias, exige un desarrollo adecuado que permita

el cumplimiento de los fines perseguidos por la citada Ley, para la eficaz aplicación de los créditos destinados a las mismas y contenidos en el Plan Universitario. El logro de esta eficacia exige, por un lado, que estos créditos estén oportunamente a disposición de las Universidades de acuerdo con sus necesidades, y por otro, que estas justifiquen sus gastos debidamente.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que se conceden al Gobierno de Canarias en la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 15/1990, de 27 de julio, en orden a dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución del Plan Universitario, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.- Los créditos que se destinen a financiar todo tipo de gastos corrientes de las Universidades, contenidos en el Plan Universitario y que se recogen con asignación nominativa en el Capítulo IV del Programa 422F de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de cada año, se gestionarán de acuerdo con el siguiente régimen:

1. Se librarán a las Universidades por la totalidad de las terceras partes al comienzo de cada cuatrimestre natural, sin que sea precisa la justificación del gasto de un cuatrimestre para el libramiento de los siguientes, siempre dentro de cada ejercicio presupuestario.

2. Se justificarán mediante el procedimiento de auditorías con arreglo a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la Ley 7/1984, de 11 de noviembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A las transferencias corrientes que se hayan tramitado a favor de las Universidades con cargo a cualquier partida de las contenidas en el Capítulo IV del Programa 422F de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, les será de aplicación, en lo que a su justificación se refiere, el presente Decreto siempre que se hayan librado de acuerdo con lo previsto en el artículo 6-2 de la Ley 15/1990, de 27 de julio, de Revisión del Plan Universitario de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 1991.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,**
José Antonio García Déniz.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Turismo
y Transportes**

8 *ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se dispone la publicación, para conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo nº 15/90, promovido por la entidad Hoteles Lanzarote, S.A.*

Visto el testimonio de la Sentencia nº 448/91, declarada firme, dictada el 25 de septiembre de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso nº 15/90 promovido por la entidad Hoteles Lanzarote, S.A. contra la Orden de esta Consejería de 2 de diciembre de 1989, resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 3 de mayo de 1989 que determinó la imposición de multa por infracción en materia de turismo, Sentencia cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento que se transcribe literalmente:

“Fallo: en atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Hoteles Lanzarote, S.A., contra las resoluciones de las que se hace mención en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta Sentencia, por considerarlas conforme a Derecho.

Segundo.- No hacer especial pronunciamiento sobre costas.”

En su virtud, esta Consejería de Turismo y Transportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada Sentencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 1991.

**EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,**
Miguel Zerolo Aguilar.

- 9 *ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se dispone la publicación, para conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo nº 56/90, promovido por D. Santiago Santana Cazorla.*

Visto el testimonio de la Sentencia nº 382/91, declarada firme, dictada el 31 de julio de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso nº 56/90 interpuesto por D. Santiago Santana Cazorla contra la Orden de esta Consejería de 6 de octubre de 1989, resolutoria del recurso de alzada promovido contra Resolución que determinó la imposición de multa por infracción en materia de transporte, Sentencia cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento que se transcribe literalmente:

“Fallo: en atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Santiago Santana Cazorla, contra las resoluciones de las que se hace mención en los antecedentes de hecho primero y segundo en esta Sentencia, por considerarlas conforme a Derecho.

Segundo.- No hacer especial pronunciamiento sobre costas.”

En su virtud, esta Consejería de Turismo y Transportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada Sentencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 1991.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Miguel Zerolo Aguilar.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Asuntos Sociales

- 10 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Comunidad Canaria sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990) (B.O.E. nº 283, de 26.11.91).*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de octubre de 1991 Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Canaria sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990), procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a 11 de noviembre de 1991.- El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

A N E X O

CONVENIO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y DE LA COMUNIDAD CANARIA SOBRE COORDINA- CIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LEY 26/1990)

En Las Palmas, a 21 de octubre de 1991,

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Julio Manuel Pérez Hernández, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Reconociéndose ambas partes legitimidad y capacidad jurídica suficiente, acuerdan celebrar el siguiente concierto para coordinar la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Estadística de gestión.- La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales la información sobre gestión de pensiones no contributivas con arreglo al anexo de este Acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma los resúmenes mensual, trimestral y anual que elabore a nivel nacional.

Las Unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Segunda. Fichero técnico de pensiones no contributivas.- Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma remitirá mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Canarias información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, y de las concurrencias derivadas de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como del mantenimiento, suspensión o extinción de las ya reconocidas.

Tercera. Homogeneización de criterios.- El Instituto Nacional de Servicios Sociales promoverá la homogeneización de los criterios a aplicar en la gestión, relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y médicos a través de los cauces habituales de comunicación administrativa, así como mediante reuniones conjuntas cuya periodicidad será, al menos, bimensual.

Cuarta. Vigencia.- Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de, al menos, seis meses.

LA MINISTRA DE ASUNTOS SOCIALES,
Matilde Fernández Sanz.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS,
Julio Manuel Pérez Hernández.

Ministerio de Sanidad y Consumo

11 RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1991, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de consumo (B.O.E. nº 283, de 26.11.91).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias, suscrito con fecha 30 de septiembre de 1991, entre la Il. Sra. Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el Excmo. Sr. D. Andrés Calvo González, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 2 de octubre de 1991.- La Presidenta,
Ana Corces Pando.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 30 de septiembre de 1991, reunidos la Il. Sra. Dña. Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el Excmo. Sr. D. Andrés Calvo González, Consejero de Industria, Comercio y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Canarias, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1.943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma, señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a

través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: la coordinación de la política de consumo de las Entidades locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes estipulaciones:

Estipulaciones

CLÁUSULA GENERAL

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades locales.

La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.

La coordinación de las actividades de inspección de consumo.

El intercambio de información estadística.

Apoyo financiero a la política municipal de consumo

Primera.- El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda.- Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de asistencia técnica y financiera a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos, se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al Instituto Nacional del Consumo sobre desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera.- La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1991, asciende a 2.750.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo. La relativa al ejercicio 1992 será fijada oportunamente mediante Acuerdo suscrito con la Comunidad Autónoma, en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta.- Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades locales.

Actividad de análisis

Quinta.- A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Fomento de Calidad (CICC) establecerá conjuntamente con la Dirección General del Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General del Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Dirección General del Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General del Consumo deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del CICC, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimentes), la Dirección General del Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo, en los que podrán intervenir ponentes propuestos por la Dirección General del Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Coordinación de la inspección

Sexta.- A) En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional del Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la Campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la 45ª reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

B) Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se podrán seguir los criterios que se especifican en el anexo correspondiente.

C) Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la correspondiente Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional del Consumo colaborará en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan llevar a cabo, posteriormente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado que procedan.

D) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña, tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control, en aquellos sectores donde convenga incidir según lo expuesto anteriormente.

E) Según las necesidades de cada caso, ambos Organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de Inspección de Consumo, elaborándose los manuales que se consideren necesarios en materia de inspección.

F) El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán mutuamente, a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

Información estadística

Séptima.- A) Infracciones y sanciones: ambos Organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

B) Reclamaciones: asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

Octava.- La Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma remitirá un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio.

Novena.- La Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo llevará a cabo el seguimiento del contenido del Convenio. Asimismo, en ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, especialmente las referidas a Campañas Nacionales y Autonómicas de Inspección, al objeto de permitir aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello se utilizarán los servicios del Instituto Nacional del Consumo en cuanto sean necesarios.

Décima.- Ambos Organismos que suscriben este Acuerdo, potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento compete a los mismos.

Undécima.- El resto de los compromisos económicos que se deriven del presente Acuerdo se especificarán en los anexos correspondientes y se imputarán a los créditos presupuestarios que para la realización de sus actividades tienen asignados ambos Organismos.

Duodécima.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, pudiendo ser revisado transcurrido el primer año a partir de su firma, a solicitud de cualquiera de las partes.

Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos del Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y las dudas que surjan se resolverán conforme a la Ley de Contratos del Estado.

Y, como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente

documento.- La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.- El Consejero de Industria, Comercio y Consumo, Andrés Calvo González.

ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO, REFERENTE A COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 1991

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero.- Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos. Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1990.

Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General del Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallan la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que

permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segundo.- Plazo y lugar de presentación de los proyectos. El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercero.- Selección y aprobación de los programas y proyectos. La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarto.- Criterios de valoración. Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinto.- Aportación económica y su distribución por programa. La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1991 a 2.750.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención, serán:

Al programa del apartado A se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará como máximo un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexto.- Pago y justificación de la subvención. Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153, párrafo sexto, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorga la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptimo.- Seguimiento y evaluación de los resultados. Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita

el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

ACTIVIDAD DE ANÁLISIS. CONTROL SISTEMÁTICO DEL MERCADO 1991. INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

La remisión de este tipo de muestras se realizará de forma gradual a lo largo del año.

PRODUCTOS INDUSTRIALES

Producto	Número de muestras previsto
Aparallaje eléctrico	3
Aparatos de iluminación (*)	3
Artículos de broma	3
Colas y pegamentos	3
Combustibles y lubricantes	3
Cosméticos	5
Curtidos y calzados	3
Detergentes	3
Electrodomésticos gama blanca (**)	-
Electrodomésticos gama marrón (**)	-
Electromecánicos	3
Juguetes y material escolar	5
Material polimérico	3
Material no polimérico contac. alim.	3
Pequeño electrodoméstico	3
Perfumes y colonias	3
Pilas	3
Pinturas	3
Plaguicidas	3
Productos químicos	2
Textiles	3
Varios industriales	3
Total	63

(*) Incluye bombillas.

(**) Las características especiales de estos productos no aconsejan establecer una cifra para remisión de muestras aleatorias. Cada envío deberá tratarse de forma individualizada.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Producto	Número de muestras previsto
Aceites y grasa	5
Aditivos (*)	-
Aguas	3
Alimentos estimulantes	5
Alimentos diversos	5

Producto	Número de muestras previsto
Bebidas alcohólicas	5
Bebidas no alcohólicas	3
Caldos y sopas	3
Cereales y legumbres secas	5
Conservas y semiconservas	5
Dietéticos	5
Edulcorantes naturales y derivados	5
Harinas y derivados	3
Huevos (*)	-
Productos cárnicos	5
Productos de la pesca	-
Productos lácteos	5
Sal, condimentos y especias	5
Salsas	5
Vinagre	5
Total	77

(*) No se cuantifica, pues el número de muestras que se remiten habitualmente suele ser pequeño.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INC-1991

Campañas analíticas

Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Producto: conservas de importación.

Objetivos: comprobar RTS (aspectos relacionados con las condiciones de consumo de los productos y las fechas indicadas en sus etiquetados).

Determinaciones a realizar:

Microbiología.

Caracteres organolépticos.

Textura.

Turbidez.

Otras determinaciones dependiendo de la naturaleza y estado del producto.

Número total de muestras: 30-50.

Tipo de muestras: oficiales.

Fecha de recepción en el CICIC: septiembre.

Fecha de entrega del informe: diciembre.

Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Productos: juguetes de importación.

Objetivos: comprobar que se cumplen los requisitos esenciales de seguridad.

Determinaciones a realizar: las que figuran en las normas UNE 93 011 89, partes 1 a 4.

Número total de muestras: 30-50.

Tipo de muestras: oficiales.

Fecha de recepción en el CICIC: octubre.

Fecha de entrega del informe: diciembre.

MODELOS DE INSTANCIA Y OTRAS CERTIFICACIONES A APORTAR PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A 1990

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

D., Presidente de la Diputación, Ayuntamiento o Mancomunidad de, en su nombre y representación, a V. I. tiene el honor de exponer que al amparo de lo dispuesto en el anexo correspondiente a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Comercio y Consumo y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, la Entidad que represento, cuyos datos de identificación y programa económico debidamente cumplimentados, son los siguientes:

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante.

Entidad	<input type="text"/>	C.I.F.	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

2. Desglose presupuestario por programas.

1. OMIC	Pesetas	<input type="text"/>	3. Control de calidad	Pesetas	<input type="text"/>
2. Sistema arbitral	Pesetas	<input type="text"/>	4. Otros proyectos	Pesetas	<input type="text"/>
Total pesetas		<input type="text"/>			

3. Fuentes de financiación de los programas.

Aportación de la Entidad solicitante	Pesetas	<input type="text"/>
Otras fuentes de financiación	Pesetas	<input type="text"/>

4. Información presupuestaria de la Entidad solicitante.

Presupuesto total de la Entidad	Pesetas	<input type="text"/>		
Aportación destinada a política de consumo	Pesetas	<input type="text"/>	Porcentaje	<input type="text"/>

5. Información complementaria.

Consejos sectoriales:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Fecha de constitución	<input type="text"/>
Acuerdo del Pleno sobre constitución:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Fecha del acuerdo	<input type="text"/>

6. Otras especificaciones, transferencias de subvenciones.

Entidad bancaria	<input type="text"/>	Agencia número	<input type="text"/>
Número de cuenta	<input type="text"/>	Domicilio	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

Y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día, solicita ayuda en los términos previstos en el citado Convenio, a cuyo efecto acompaña la documentación requerida en el mismo y que se relaciona seguidamente.

Por lo expuesto,

SUPLICA a V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a esta Corporación la ayuda de referencia.

..... a de de 199

CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Diputación o Ayuntamiento de,
 Provincia de

D.,
 Secretario de (Diputación o Ayuntamiento)

CERTIFICO: que en el Pleno celebrado por la Corporación el día de de 19, se adoptó el acuerdo por el que:

1º. Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

2º. Se aprobó el programa de actividades a desarrollar, así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de pesetas.

3º. Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

4º. Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en, a de de 19..... .

Firma del Secretario,

(Sello de la Corporación)

Vº. Bº.:
 El Presidente o Alcalde,

CERTIFICADO DE LA POBLACIÓN DE HECHO

Ayuntamiento de,
 Provincia de

D.,
 Secretario del Ayuntamiento de,
 Provincia de

CERTIFICO: que examinado el Padrón General

de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) (en número) habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el Ilmo. Sr. Alcalde de a de de 19....

Firma del Secretario,

(Sello de la Corporación)

Vº. Bº.:
 El Alcalde,

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

**Consejería de Turismo
 y Transportes**

14 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General, del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución, del expediente incoado con motivo de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra aquéllos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las pobla-

ciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 15/91; TITULAR: Corraluz; ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Atlántica; POBLACIÓN: Pájara; HECHO INFRACTOR: no exhibir tanto en el interior, como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. Carecer en la Conserjería-Recepción, del cartel indicador de los precios, sellados por este organismo, correspondiente al año 91-90; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 19 y 24.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 90.000 ptas.

2) Nº EXPTE.: 111/91; TITULAR: Adexmant, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Bar Sport; POBLACIÓN: Arrecife de Lanzarote; HECHO INFRACTOR: haber cambiado la denominación del establecimiento, toda vez que se anuncia como Cafetería Sport, sin haberlo comunicado previa y preceptivamente a este organismo. No exhibir, en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 3º de la Orden de 19.10.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 8º.c) en relación con el artículo 7º.d), y artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 70.000 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

15 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de establecimientos y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General, del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en el expediente incoado contra los mismos, por infracción a la normativa turística, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Nº EXPTE.: 101/91; TITULAR: D. Valentín Martín Rodríguez; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Las Brasas; POBLACIÓN: Puerto del Carmen; HECHO INFRACTOR: modificar el contenido de las cartas, en lo que se refiere a los precios, sin haberlo notificado previa y preceptivamente a este organismo; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 100.001 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

16 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada

ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: José M. Viera Reyes; Nº EXPTE.: GC-0932-0-91; POBLACIÓN: Firgas; MATRÍCULA: GC-5191-AS; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTÍA: 400.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: transportar exceso de mercancías.

2) TITULAR: Tortola Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0841-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1371-Y; INFRACCIÓN: artº. 142.b) LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado.

3) TITULAR: Cicar, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0889-0-91; POBLACIÓN: San Bartolomé; MATRÍCULA: GC-2975-AJ; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987; CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: no llevar la tarjeta de transportes o fotocopia a bordo en el vehículo de alquiler.

4) TITULAR: Hormigones Insulares, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0811-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7427-D; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) en relación con los artículos 158 y 198.b) en relación con el artículo 197.i) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., reincidencia; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado.

5) TITULAR: Controlex Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0799-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8721-Z; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

6) TITULAR: Cristóbal Monzón Padrón; Nº EXPTE.: GC-0616-0-91; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: GC-5459-AM; INFRACCIÓN: artº. 140.c) LOTT, artículo 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 400.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: transportar exceso de mercancías.

7) TITULAR: Premezclados Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0329-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0329-0-91; INFRACCIÓN: artículo 141.c) LOTT, artículo 198.c) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 230.000 ptas.; HE-

CHO INFRAC-TOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al tener caducada la I.T.V.

8) TITULAR: Iglesias y Pinada, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0837-0-91; POBLACIÓN: Sevilla; MATRÍCULA: BI-6352-Y; INFRACCIÓN: artº. 142.b) LOTT, artículo 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio público vigente.

9) TITULAR: Isidro Díaz Déniz; Nº EXPTE.: GC-0647-0-91; POBLACIÓN: San Nicolás de Tolentino; MATRÍCULA: GC-5788-AN; INFRACCIÓN: artº. 142.b) LOTT, artículo 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio público.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 1991.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

17 RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Mario E. Riverol Borges; Nº EXPTE.: GC-1462-0-91; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-4192-Z; INFRACCIÓN: artº. 140.a) LOTT, artículos 174 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90), Orden Ministerial 30.12.88 (B.O.E. 6.1.89), artº. 3 Decreto 7/1990 (B.O.C. 29.1.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la preceptiva autorización administrativa, vehículo de alquiler sin conductor.

2) TITULAR: José A. Falcón López; Nº EXPTE.: GC-1344-0-91; POBLACIÓN: Arucas; MATRÍCULA: GC-5175-G; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) LOTT, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

3) TITULAR: Cipriano Almeida Castellano; Nº EXPTE.: GC-1917-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3727-N; INFRACCIÓN: Orden Ministerial 25.10.90 (B.O.E. 30.10.90), artº. 142.c) LOTT, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 15.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de todos los distintivos.

4) TITULAR: Cipriano Almeida Castellano; Nº EXPTE.: GC-1916-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3727-N; INFRACCIÓN: artº. 142.b) LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 1991.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

Juzgado de Primera Instancia nº 31 de Madrid

18 EDICTO de 13 de noviembre de 1991, relativo a los autos nº 00946/1991.

D. Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 31 de los de Madrid.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00946/1991, a instancia de D. Manuel Avalos Andrade y D. Félix Gómez, representada por el Procurador D. Francisco Reina Guerra, contra Dña. Pilar Aguilar Hernández, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera: el remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primera que autoriza la Regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

- Primera subasta: fecha de 5 de febrero de 1992 a las 13,00 horas. Tipo de licitación el que se expresa para cada uno de los lotes, sin que sea admisible postura inferior.

- Segunda subasta: fecha de 11 de marzo de 1992 a las 12,30 horas. Tipo de licitación el que se expresa para cada uno de los lotes, sin que sea admisible postura inferior.

- Tercera subasta: fecha de 29 de abril de 1992 a las 10,10 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: para tomar parte en la subasta, todos los postores - a excepción del acreedor demandante - deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid.- Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plaza de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal.- Número de expediente o Procedimiento: 24590000000946/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el Resguardo de Ingreso correspondiente.

Tercera: en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración -a la misma hora- para el siguiente viernes hábil -según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Lote 1.- Local comercial en la planta baja del edificio situado en la calle León y Castillo, 133, de Las Palmas de Gran Canaria.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en la sección 4ª, tomo 1.030, libro 40, folio 48, finca nº 3.180, inscripción 2ª.

Tipo de subasta: en primera, 4.300.000 pesetas y en segunda subasta, 3.225.000 pesetas.

Lote 2.- Vivienda sita en la planta tercera (segunda de viviendas) del edificio sito en la Calle León y Castillo, 133, de Las Palmas de Gran Canaria.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, al tomo 1.030, sección 4ª, libro 40, folio 54, finca nº 3.183, inscripción 2ª.

Tipo de subasta: en primera, 2.100.000 pesetas y en segunda subasta, 1.575.000 pesetas.

Madrid, a 13 de noviembre de 1991.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Chiclana de la Frontera

19 *EDICTO de 11 de noviembre de 1991, relativo a autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 305/90.*

En virtud de lo acordado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Chiclana de la Frontera, en propuesta providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 305/90 instados por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín Orduña Pereira en nombre y representación de la entidad Distribuciones Rea, S.A., contra D. Baltasar Gautier Coca, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y para que sirva de emplazamiento en forma del demandado, expido la presente en Chiclana de la Frontera, a 11 de noviembre de 1991.- La Secretaria.



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.